

MANIFIESTO POLÍTICO DEL PUEBLO DE MÉXICO
A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA NACIÓN,
PARA QUE CONVOQUEN A UNA CONSULTA POPULAR EN 2027,
PARA QUE EL PUEBLO APRUEBE LA DENUNCIA O CONTINUIDAD DEL
TRATADO ENTRE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ (TMEC).

Ciudad de México, 7 de abril de 2026.

Al Respetable Pueblo de México, en el que reside esencial y originariamente la Soberanía Nacional.

A los Respetables Poderes Públicos electos por el Pueblo de México.

Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.
Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Señoras y Señores Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Mtro. Hugo Aguilar Ortiz
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- 1. Nos dirigimos a Ustedes, poderes públicos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, electos por el Pueblo de México, y cuyo poder dimana del Pueblo de México; para expresar nuestra voluntad, de que, ante la coyuntura nacional e internacional, y el imperativo histórico de mantener y profundizar el proyecto histórico soberano de los mexicanos; convoquen al pueblo de México a una Consulta Popular en 2027, para que sea el pueblo quien apruebe la abolición o continuidad del TMEC.**
- 1.1. Esta demanda tiene fundamento histórico y constitucional.**

Desde 1857 está establecido en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República Mexicana, que la soberanía nacional reside en el pueblo.

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1857

TITULO II.

SECCION I

De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene

en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno¹".

Este artículo se ratificó en los mismos términos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y ha estado inalterable y vigente como principio constitucional fundacional, desde hace 169 años.

En relación con los derechos de los ciudadanos, el Artículo 35 constitucional, Fracción VIII, establece el derecho de los ciudadanos de votar en Consultas Populares, sobre cuestiones de trascendencia nacional, como procedimiento de democracia directa, para que el Pueblo decida sobre cuestiones de trascendencia nacional.

El TMEC es un instrumento de derecho internacional que establece una forma de gobierno supranacional que suprime en su totalidad la soberanía nacional, y la deposita en el gobierno y las empresas de Estados Unidos.

El TMEC, por lo tanto, no puede ser aprobado por los poderes públicos, sino que debe ser sometido mediante Consulta Popular, al procedimiento de democracia directa establecido en la Carta Magna; para el conocimiento, voluntad y decisión soberana del Pueblo de México, de aprobar su denuncia o continuidad.

1.2. Naturaleza del Manifiesto.

Este Manifiesto no es pliego petitorio, sino mandato específico de un sujeto histórico colectivo constituido por mujeres y hombres del Pueblo de México, y sus organizaciones, que constituyen la mayoría del Pueblo, y se desempeñan como campesinos, ganaderos, trabajadores, estudiantes, técnicos, servidores públicos, educadoras y educadores, trabajadores en la salud, fuerzas armadas, instituciones de justicia y otras dependencias públicas, profesionistas, académicos, comerciantes, cooperativistas, prestadores de servicios, servicios turísticos, trabajadores independientes e informales, micro, pequeños y medianos empresarios de capital nacional; y sus organizaciones campesinas, indígenas, sindicales, sociales, urbano populares, empresariales, regionales y nacionales, entre muchas otras.

1.3. A quién se dirige el Manifiesto.

El Manifiesto se dirige a todo el Pueblo de México y a sus poderes públicos.

Es un llamado urgente a todo el Pueblo de México en defensa de la nación, para fortalecer el poder y la Soberanía de la Nación, ante las amenazas bélicas, presiones y agresiones económicas, diplomáticas, jurídicas y mediáticas del gobierno y la oligarquía de Estados Unidos; en contra del Pueblo de México, de mexicanos migrantes, del gobierno de México y la Fuerza Armada permanente; que pretende desaparecer a México como nación soberana, destruir dos siglos de independencia nacional, y convertir a México en Reserva Colonial Maquiladora

¹ Constitución Política de la República Mexicana de 1857. Número 48881. Febrero 12 de 1857.- Constitución (sic) Política de la República. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM.

exclusiva de Estados Unidos, explotadora del trabajo, el gobierno y los recursos de los mexicanos.

1.4. Mandato de este Manifiesto Político.

Los ciudadanos y organizaciones del Pueblo de México que suscriben este Manifiesto Político, expresan su mandato libre y soberano a la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; de no suscribir la continuidad del TMEC el día 1° de julio de 2026; de entregar al Pueblo de México en esa misma fecha, el proyecto de Revisión del TMEC acordado con Estados Unidos y Canadá; para su amplia difusión, conocimiento y deliberación del Pueblo durante un año; y que soliciten al Congreso de la Unión una Consulta Popular el 1° domingo de agosto de 2027, para que el Pueblo de México apruebe la denuncia o continuidad del TMEC.

El mandato político de quienes suscribimos este Manifiesto Político, es la denuncia del TMEC, con sustento en una Consulta Popular a todo el Pueblo de México, por las razones que se exponen a continuación.

2. El TMEC no es un Tratado comercial y de aranceles, sino una forma de gobierno colonial que impone Estados Unidos a México.
- Con el TMEC, Estados Unidos establece en México una forma de gobierno colonial sobre México, porque para México, el TMEC tiene supremacía sobre nuestra Carta Magna y el Estado mexicano queda sujeto al TMEC; pero para Estados Unidos, mediante una ley interna, desconoce sus obligaciones en el Tratado, y solo reconoce sus propias leyes.

El TMEC se estableció conforme a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, por lo que los países firmantes están obligados a cumplir con todas sus disposiciones y artículos, con imperatividad y superioridad jurídica sobre las disposiciones de su derecho interno. Estas disposiciones de derecho internacional sí se aplican a México y deben ser cumplidas por México.

“PARTE III Observancia, aplicación e interpretación de los tratados.

SECCION PRIMERA Observancia de los tratados.

26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

27. El derecho interno y la observancia de los tratados.

Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”²

² Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969

Sin embargo, Estados Unidos, desconoce en su derecho interno a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, mediante su Ley Implementaria del TMEC; por la cual desconoce al TMEC, y establece que ninguna disposición del Tratado que se oponga a la Ley de Estados Unidos, que obligue a una interpretación o a aprobar una legislación; entrará en vigor, o será reconocida.

"SEC. 102. RELACIÓN DEL T-MEC CON LA LEY DE ESTADOS UNIDOS Y LEYES ESTATALES.

(a) RELACIÓN DEL T-MEC CON LA LEY DE LOS ESTADOS UNIDOS.

(1.) LA LEY DE LOS ESTADOS UNIDOS PREVALECE EN CONFLICTO.—

Ninguna disposición del T-MEC, ni la aplicación de tal disposición a cualquier persona o circunstancia, que sea incompatible con cualquier ley de los Estados Unidos, entrará en vigor.

(2) INTERPRETACIÓN.— Nada en esta Ley será interpretado—

(A) para enmendar o modificar cualquier ley de los Estados Unidos,

o

(B) limitar cualquier autoridad conferida bajo cualquier ley de los Estados Unidos, salvo que se disponga específicamente en esta Ley."³

El hecho de que el TMEC obligue al Estado mexicano, y que Estados Unidos desconozca al TMEC como obligatorio para ellos, si no está de acuerdo con sus leyes, establece una relación colonial, por la cual Estados Unidos impone a México un gobierno supranacional sobre el Estado mexicano, mediante este Tratado. Estados Unidos solo reconoce sus leyes, y No el Tratado.

Como consecuencia de lo anterior, el TMEC:

³ "SEC. 102. RELATIONSHIP OF THE USMCA TO UNITED STATES AND STATE LAW.

(a) RELATIONSHIP OF USMCA TO UNITED STATES LAW. —

(1) UNITED STATES LAW TO PREVAIL IN CONFLICT. —No provision of the USMCA, nor the application of any such provision to any person or circumstance, which is inconsistent with any law of the United States, shall have effect.

(2) CONSTRUCTION. —Nothing in this Act shall be construed—

(A) to amend or modify any law of the United States,

or

(B) to limit any authority conferred under any law of the United States, unless specifically provided for in this Act."

Public Law 116–113 116th Congress.

An Act. Mexican States, and Canada attached as an Annex to the Protocol Replacing the North American Free Trade Agreement. Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the United States of America in Congress assembled, Jan. 29, 2020 [H.R. 5430]

SECTION 1. SHORT TITLE; TABLE OF CONTENTS.

(a) SHORT TITLE.—This Act may be cited as the "United States- Mexico-Canada Agreement Implementation Act".

(b) TABLE OF CONTENTS.—The table of contents for this Act is as follows:

United States- Mexico-Canada Agreement Implementation Act. Exports and imports. 19 USC 4501 note.

- disminuye el poder nacional y hace a México dependiente de Estados Unidos en todas las dimensiones geopolíticas, de gobierno, legislación, justicia, económicas, educativa, de alimentación, energía, digital, financiera, industrial, comercial, tecnológica, cultural y de información, entre muchas otras,
- pone a todo el gobierno de México al servicio de Estados Unidos, y obliga a todos los funcionarios públicos de México a cumplir todo el Tratado (2,000 páginas), y no los mandatos de nuestra Constitución,
- nulifica al Poder Legislativo de México, porque no puede aprobar leyes contrarias a los intereses de Estados Unidos y sus empresas establecidos en el Tratado, como se ha manifestado recientemente en la decisión de no continuar con la aprobación de la legislación que prohibiría el uso del glifosato, y la política pública de ciencia y tecnología dirigida a biotecnología agrícola transgénica, entre muchas otras decisiones legales y constitucionales,
- nulifica la rectoría del Estado del desarrollo y la planificación del desarrollo económico,
- impone la dependencia económica estructural de México hacia los Estados Unidos,
- invade a México, sin ningún límite, con inversiones y comercio de empresas de Estados Unidos, en todos los sectores de la economía,
- obliga a México, mediante el Convenio que impide la doble tributación; a que el Impuesto sobre la Renta sobre utilidades obtenidas en México por empresas de Estados Unidos, sea pagado al Tesoro de Estados Unidos, y no a México; lo que mantiene al Estado mexicano en permanente crisis fiscal por bajos ingresos, lo que disminuye al poder nacional, establece un Estado fiscalmente impotente para cumplir con sus obligaciones de garantizar Derechos Humanos, derechos sociales, desarrollo económico y soberanía,
- impide a México establecer aranceles al comercio exterior, como mecanismo de recaudación de ingresos y como instrumento de política económica e industrial,
- impone a México el acceso de empresas de Estados Unidos a todo el mercado nacional, así como la libre importación de bienes y servicios a México,
- impone a México el acceso a todos los recursos estratégicos de la Nación, renovables y no renovables, en beneficio de empresas de Estados Unidos,
- se apropia de manera ilimitada e irrestricta del germoplasma de la biodiversidad endémica que es propiedad originaria de la nación,
- impone el uso de todas las infraestructuras de carreteras, puertos, telecomunicaciones, energéticas, de transmisión y distribución de electricidad, para beneficio y utilización por empresas de Estados Unidos, sin haber aportado ninguna inversión para su construcción y mantenimiento,
- obliga a México a que, en todas las compras de gobierno y contratación de servicios, participen empresas de Estados Unidos (*disposición que Canadá no incluyó en el TMEC*), lo que nulifica el uso del gasto público como recurso propio, pagado con impuestos que pagan los mexicanos, que se debe destinar al desarrollo de empresas de capital nacional,

- establece una nación maquiladora de Estados Unidos, y prohíbe al gobierno de México, obligar a las empresas de Estados Unidos a transferir tecnologías, alcanzar un porcentaje de contenido nacional, tener una balanza comercial positiva, o comprar a proveedores nacionales,
 - otorga derechos a las empresas y al gobierno de Estados Unidos, de demandar ante tribunales internacionales, y específicamente del Banco Mundial, sobre supuestos daños a las empresas de Estados Unidos, debidos a las políticas y actos administrativos del gobierno de México, incluso sobre ganancias esperadas por dichas empresas; México tiene 61 demandas pendientes, en las que los inversionistas piden 7,000 millones de dólares de compensación,
 - prohíbe a México desarrollar empresas Propiedad del Estado con apoyos públicos y acceso al mercado mexicano, que tengan capacidad de competir con las empresas de Estados Unidos,
 - permite la propiedad e instalación de infraestructuras digitales de empresas de Estados Unidos, para la vigilancia y control de todo el Pueblo de México; mediante datos biométricos, plataformas, redes digitales y teléfonos, mediante los cuales las empresas de Estados Unidos tienen acceso y control de toda comunicación humana, transacción económica o gestión pública de todos los mexicanos; con lo que se ha establecido un Estado cibernético supranacional, con capacidad de control económico, político, de pensamiento y opinión del Pueblo; sistemas que incluso han sido ya utilizado para identificar a seres humanos en las guerras de Estados Unidos contra otras naciones, como ya ocurrió en Gaza y otros lugares,
 - impone un sistema financiero digital, como instrumento de control económico y político de la población, con una banca que rescató el Pueblo de México, y los gobiernos neoliberales entregaron en propiedad a la banca extranjera.
3. El TMEC no ha beneficiado a México, al Pueblo de México, a la inmensa mayoría de empresas de capital nacional, y a la Clase Campesina; por el contrario, ha causado un daño estructural y permanente al Pueblo de México y a la Nación, durante las tres décadas en que ha estado en vigor:

Cuadro 1. Daños estructurales del T-MEC

Indicador	Resultado
Crecimiento económico promedio	2.3 % anual en treinta años; que se ha reducido a menos del 1 % desde 2018
Porcentaje de participación de los salarios en el PIB	31.8 % en México frente a 60 % en Estados Unidos
Ingresos fiscales como proporción del PIB.	23 % del PIB (la mitad del promedio europeo y latinoamericano)
Informalidad laboral	Mayoría de la clase trabajadora en la informalidad
Concentración de riqueza	Oligarquía nacional tiene invertidos fuera de

	México 774 mil millones de dólares
Clase campesina	5.5 millones de ejidatarios, comuneros y pueblos indígenas sometidos al despojo y falta de rentabilidad.

- 3.1. no fortaleció ni benefició al pueblo de México,
- 3.2. no fortaleció ni aumentó el poder nacional y la soberanía, al contrario, hizo dependiente a la nación,
- 3.3. no aumentó el crecimiento económico, por el contrario, México ha tenido un permanente estancamiento económico con una tasa de crecimiento promedio durante treinta años de 2.3 %, que se ha reducido a menos del 1 % desde 2018,
- 3.4. no tuvo como resultado una balanza comercial superavitaria, excepto cuando no crece la economía,
- 3.5. suprimió al mercado interno como sustento del crecimiento y desarrollo económico, e impuso un sistema maquilador transnacional que importa bienes intermedios, incluso de países asiáticos, los ensambla en México y exporta a Estados Unidos,
- 3.6. permitió la importación de insumos de todo el mundo, y concentró e hizo dependiente a México del mercado de Estados Unidos, todo lo cual ha beneficiado a no más de 800 empresas, la mayoría de Estados Unidos,
- 3.7. no aumentó los empleos formales con altos ingresos, por el contrario, la mayoría de la clase trabajadora trabaja en la informalidad, y México atrae a la inversión extranjera con el mayor número de horas trabajadas por semana, con los menores ingresos por semana, de todos los países de la OCDE,
- 3.8. no aumentó la participación de los salarios como proporción del PIB, que es de 31.8 % en México, en tanto que es de 60 % en Estados Unidos,
- 3.9. redujo los ingresos fiscales del Estado mexicano a un nivel patológico del 23 % del PIB, único en el mundo, que representa la mitad del promedio de naciones europeas, e incluso de América Latina,
- 3.10. la impotencia fiscal causada por la ausencia de aranceles al comercio exterior de empresas de Estados Unidos y el pago del Impuesto sobre la Renta a Estados Unidos de sus empresas que operan en México, suprimen el poder fiscal y político del Estado mexicano para el desarrollo soberano,
- 3.11. la concentración económica de grandes oligopolios de capital extranjero y nacional, contrasta con millones de micro, pequeñas y medianas empresas, sometidas a competencia injusta e irracional, así como severidad excesiva en el pago de impuestos, sin políticas para la protección, recursos públicos y fomento de empresas de capital nacional, por parte del Estado mexicano,
- 3.12. la concentración del ingreso y la riqueza es extraordinariamente injusta, y México profundizó su desigualdad estructural histórica,
- 3.13. la oligarquía nacional tiene invertidos fuera de México, 774 mil millones de dólares, de los cuales 609 mil millones de dólares son inversión extranjera directa en otros países, más del doble de la inversión esperada por el Plan

México al año 2030, lo que explica por qué México tiene un estancamiento económico permanente, y porqué se debe establecer un Estado rector y emprendedor en actividades y dimensiones estratégicas, que sean el núcleo para la creación de miles de nuevas empresas de capital nacional, que a su vez puedan crear millones de empleos,

3.14. la clase campesina, 5 millones y medio de ejidatarios, comuneros y pueblos indígenas, con dominio sobre un millón de kilómetros cuadrados del territorio nacional, la mitad del territorio nacional, fueron sometidos al despojo y privatización de sus recursos y trabajo con el Tratado, y sometidos a una permanente falta de apoyo público y rentabilidad; con un Estado impotente para garantizar insumos y comercialización que les garantice la rentabilidad ante alimentos importados subsidiados de Estados Unidos,

3.15. a los que se suman los 2 millones de pequeñas propiedades privadas campesinas, así como miles de productores comerciales de nuestro país, que han visto destruido su patrimonio y economía, por las importaciones subsidiadas de granos, proteínas animales y alimentos procesados de Estados Unidos, controladas por empresas extranjeras y conglomerados nacionales, que se benefician de los subsidios de Estados Unidos.

4. Las consecuencias para el Pueblo de México han sido devastadoras, brutalmente injustas, irracionales e insostenibles:

4.1. El TMEC es la principal causa de males estructurales que ha sufrido y sigue sufriendo el Pueblo de México.

Cuadro 2. Efectos estructurales del Estado neoliberal impuesto por el TMEC, en la distribución del ingreso y la riqueza.

Indicadores de la desigualdad y la pobreza estructural de los mexicanos	
Indicador	Resultado
Porcentaje de la riqueza privada nacional que posee el 1% más rico	40%
Número de personas sin acceso a alimentación nutritiva y de calidad	18.8 millones
Personas con carencias sociales o ingresos por debajo de la línea de bienestar	38.5 millones
Mujeres que dedican al menos una jornada completa al trabajo de cuidados no remunerados	21 millones
Número de millonarios en México (noviembre 2025)	22 personas
Fortuna conjunta de los millonarios mexicanos	US\$219,300 millones (3.9 billones de pesos mexicanos)
Incremento real de la riqueza de los millonarios desde el inicio de la pandemia (2020-2025)	101%
Personas en pobreza multidimensional (2024)	38.5 millones
Personas en pobreza extrema (2024)	7 millones

Porcentaje del ingreso total que proviene del trabajo subordinado	85.5%
Reducción de pobreza multidimensional (2018-2024) como resultado de las políticas sociales de los gobiernos de la Cuarta Transformación	13.4 millones de personas

Fuente: Indicadores fundamentales de desigualdad y pobreza en México

Mencionados en el informe Oligarquía y Democracia de Oxfam México (febrero 2026)

Los Resolutivos del Diálogo Nacional de Organizaciones y Movimientos Sociales, celebrado los días 18 y 19 de marzo de 2026, en el que participaron 126 Organizaciones y Movimientos Sociales de México, presenta una síntesis de las problemáticas sociales, políticos y económicos principales, que requieren el desmantelamiento del Estado neoliberal transnacional impuesto por el TMEC, y su sustitución por un Estado Social con Soberanía Económica del Pueblo de México.

Cuadro 3. Resolutivos del Diálogo Nacional de Organizaciones y Movimientos Sociales.

El problema social	Explicación	Solución propuesta
Precariedad laboral / Desigualdad social	Persistencia de bajos salarios, inestabilidad laboral, precarización del trabajo y desigualdad creciente.	Salario digno, estabilidad laboral, fin de la precarización, defensa de la contratación colectiva y sindicalismo independiente.
Jornada laboral extensa	Largas jornadas de trabajo que afectan la calidad de vida de los trabajadores.	Reducción de la jornada laboral a 40 horas con dos días de descanso.
Pensiones y seguridad social insuficientes	Sistema de pensiones y salud deficiente, uso de la UMA que reduce el valor de las pensiones.	Sistema de seguridad social solidario, pensiones dignas, eliminación de la UMA y acceso universal a salud.
Dependencia económica externa / T-MEC	Subordinación económica a Estados Unidos mediante tratados como el T-MEC, pérdida de soberanía.	Consulta popular sobre la permanencia en el T-MEC, revisión del tratado, salida de granos básicos del T-MEC.
Deuda pública	Endeudamiento público que limita el gasto social y beneficia al gran capital.	Cancelación del pago de la deuda pública.
Crisis ambiental / Extractivismo	Despojo de bienes comunes, megaproyectos, contaminación, crisis hídrica y energética.	Defensa del territorio, agua y bienes naturales; renacionalización energética; Ley General de Aguas; transición energética justa y soberana.
Violencia y desapariciones	Ola de violencia, desapariciones forzadas, falta de justicia.	Garantía de derechos humanos, reconocimiento del movimiento social como interlocutor

		legítimo, solución a conflictos sociales.
Subordinación internacional / Imperialismo	Intervenciones extranjeras, bloqueos económicos (Cuba), genocidio (Palestina), agresiones a Venezuela e Irán.	Rechazo a la guerra y al imperialismo; solidaridad con pueblos en resistencia; integración a instancias de coordinación internacional contra el fascismo.
Fragmentación del movimiento social	Falta de articulación entre organizaciones sociales, lo que limita su incidencia política.	Creación de una instancia de Coordinación Nacional representativa; convocatoria a nuevos encuentros nacionales; jornadas de movilización unitaria.
Crisis del campo y falta de soberanía alimentaria	Abandono del campo mexicano, dependencia alimentaria, falta de precios de garantía y apoyos.	Rescate del campo mexicano, soberanía alimentaria, precios de garantía, créditos, apoyos productivos.

COYUNTURA HISTÓRICA:

DENUNCIAR EL TMEC Y RECUPERAR LA SOBERANÍA;

O CONVERTIR A MÉXICO EN COLONIA DE ESTADOS UNIDOS.

- 5. Ninguno de los efectos estructurales del TMEC, o los problemas sociales que denuncian las organizaciones y movimiento sociales, se puede atender y resolver, si se mantiene el Tratado.**

Las disposiciones jurídicas del Tratado, que tienen supremacía sobre nuestra Constitución y ponen el gobierno de México a su servicio; junto con la quiebra fiscal del Estado mexicano que estableció el Tratado; impiden al Gobierno de México resolver los graves problemas estructurales económicos y sociales de la nación.

El TMEC es un tratado celebrado y ampliado por los gobiernos del régimen neoliberal, de Salinas a Peña Nieto, que no fue conocido ni aprobado por el Pueblo de México, y se vinculó a una red internacional de Tratados, en el que su pilar fundamental es el TMEC.

- La integración colonial a Estados Unidos no es el proyecto histórico de México, y no es una fatalidad insuperable.**
- Se han llevado a cabo reformas constitucionales para recuperar el Estado social de la Constitución de 1917, pero no se ha suprimido y sigue vigente, el Estado**

neoliberal diseñado para beneficio exclusivo de las oligarquías de México, Estados Unidos y otros países, que establece el TMEC.

- La integración económica con Estados Unidos solo puede ser colonial, injusta, maquiladora y sin soberanía; por asimetría económica y de poder.
- Para México, el TMEC no es un fin a alcanzar, sino medio que debería contribuir a su propio desarrollo soberano, pero que, ante su naturaleza colonial y resultados negativos estructurales y permanentes, debe ser denunciado.
- Nada justifica mantener un Tratado contrario al Pueblo de México, su Soberanía, Independencia, Libertades, Democracia, Justicia y Desarrollo Soberano Autosuficiente.
- La propuesta de eliminar totalmente los aranceles entre México y Estados Unidos, profundiza la naturaleza colonial del Tratado, con una Unión Aduanera que suprime definitivamente toda soberanía económica de la Nación, y la entrega a los intereses del gobierno y las empresas de Estados Unidos.

6. Si se mantiene el TMEC:

- Las empresas de Estados Unidos y el gobierno de Estados Unidos y sus agencias, tomarán el control total de la Nación mexicana, sus poderes públicos, gobierno, población, economía, recursos naturales, biodiversidad, infraestructuras y geopolítica.
- Aumentará el control extranjero directo sobre toda política y gestión pública del gobierno de México.
- La economía de México no crecerá, ni aumentarán los ingresos fiscales, porque las empresas de Estados Unidos no pagan los mismos impuestos que las empresas de capital nacional.
- No se podrán mantener los compromisos constitucionales de justicia social, ni garantizar derechos humanos al trabajo, salud, cultura, medio ambiente y bienestar.
- Los jóvenes y las nuevas generaciones vivirán una realidad de falta de oportunidades de empleo y creación de empresas; salarios paupérrimos, informalidad, inseguridad en el empleo, ingresos mínimos de subsistencia precaria, endeudamiento personal con pagos usurarios a la banca extranjera, violencia social y directa de las organizaciones criminales creadas por Estados Unidos con su paradigma prohibicionista, que ha fracasado durante medio siglo, pero se sigue utilizando como pretexto para imponer su poder político y militar; imposibilidad de formar familias propias en condiciones dignas de vida, ausencia de pensiones y seguridad social y de salud suficiente, entre otros males individuales y sociales.
- Aumentarán las dependencias económicas estratégicas en alimentación, energía, digital, tecnología, industria, comercio, banca, entre otras.
- La oligarquía nacional seguirá invirtiendo sus utilidades obtenidas en México, fuera de México, y, por lo tanto, no habrá crecimiento económico, empleos, ingresos fiscales, ni desarrollo.

- La oligarquía extranjera seguirá reinvertiendo utilidades obtenidas en México (*actualmente el 60% de la inversión extranjera son reinversión de utilidades y no nuevas inversiones con ahorro traído del exterior*): México es la principal fuente de origen de la inversión extranjera, que aumentará sus capitales en México, y el de sus matrices en otros países.
- México jamás tendrá balanza comercial superavitaria, lo que aumentará la dependencia de inversiones extranjeras y deuda pública interna y externa.

¿QUÉ HACER?

DECISIÓN HISTÓRICA DEL PUEBLO DE MÉXICO EN ESTE MOMENTO OBSCURO DEL MUNDO:

DENUNCIAR EL TMEC Y RECUPERAR LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN.

7. Es urgente una movilización nacional del Pueblo de México, como sujeto histórico colectivo, con el poder, deber y capacidad de recuperar su proyecto histórico de desarrollo soberano en el siglo XXI.
 - La primera acción fundamental es superar la mentalidad colonizada que se inoculó durante treinta años en toda la sociedad mexicana: la falsedad de que México no puede tener un proyecto histórico soberano propio, por su vecindad geográfica con Estados Unidos.
 - La convicción durante siglos, de que ningún poder extranjero puede prevalecer sobre la voluntad del Pueblo de México, que en el pasado se manifestó, organizó, luchó y rechazó invasiones coloniales e imperiales.
 - La certeza de que el Tratado con Estados Unidos no es finalidad del Pueblo de México, no es destino insuperable, ni es fatalidad imposible de superar.
 - El análisis integral de los resultados económicos y sociales negativos del TMEC sobre el Pueblo de México, demuestran de manera irrefutable, que el Tratado es un sistema de dominación colonial injusto e irracional sobre el pueblo de México, para beneficio exclusivo y concentración obscena de riqueza de las oligarquías de capital nacional y extranjero.
 - La conciencia, demostrada con análisis racional y la vivencia directa de la destrucción de la economía nacional, con daños estructurales para la sociedad, conducen a la certeza de que el TMEC es una cadena colonial extranjera que debe ser abolida, porque es la causa principal de la involución de México en los últimos treinta años, y que sus beneficiarios principales no están comprometidos con el desarrollo económico soberano de México.
8. Desde el punto de vista constitucional, los poderes públicos emanados de la soberanía del Pueblo de México, están impedidos de ratificar la continuidad del TMEC, por que el Tratado no está de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.1. El Artículo 133 de la Carta Magna, establece que todo tratado que celebre México, debe estar de acuerdo con la Constitución.

Si no está de acuerdo con la Constitución, no se puede firmar y es nulo de pleno derecho por ser contrario a la Constitución.

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.”

8.2. El TMEC es inconstitucional porque no está de acuerdo con el Artículo 40 de la Carta Magna que proscribe las intervenciones extrajeras.

“Artículo 40.

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables”.

8.3. El Artículo 1.3 del TMEC impone a todo servidor público del gobierno de México, a los que se haya delegado una facultad gubernamental de cualquier naturaleza, la obligación de actuar conforme al Tratado en el ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas, en lugar de actuar conforme a la Constitución.

Artículo 1.3 del TMEC

“Artículo 1.3: Personas que Ejercen Facultades Gubernamentales Delegadas

Cada Parte asegurará que una persona a la que se le haya delegado una facultad regulatoria, administrativa u otra facultad gubernamental por una Parte actúe de conformidad con las obligaciones de esa Parte establecidas en este Tratado en el ejercicio de esa facultad”.

El TMEC es inconstitucional, porque impone a la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, y a todo funcionario público de México, cumplir con lo establecido en el Tratado en el ejercicio de sus facultades, con supremacía sobre nuestra Carta Magna; lo que además de ser inconstitucional, nulifica el juramento prestado por la Presidenta de México y todo funcionario público, de

guardar y hacer guardar la Constitución, como lo establecen los Artículo 87 y 128 de la Constitución.

“Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciera que la Nación me lo demande."

El Tratado también nulifica el Artículo 128 de la Carta Magna, y el juramento de todos los funcionarios públicos, de cumplir con la Constitución.

“Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”.

8.4. El TMEC es anticonstitucional y nulifica el Artículo 2o. de la Carta Magna, el cual establece los derechos de los pueblos indígenas y población afrodescendiente, sus instituciones y unidades económicas, sus derechos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, sus formas internas económicas, la protección y desarrollo de su patrimonio material e inmaterial; su derecho de preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, sus formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan, su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, el respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales, su derecho de ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, con la finalidad de obtener su consentimiento; sus derechos a su desarrollo integral, intercultural y sostenible, desarrollo comunitario y regional, agroecología, cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos; el reconocimiento y protección de su patrimonio cultural, propiedad intelectual colectiva, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, acceso a la propiedad y posesión de la tierra de las mujeres, su derecho de extender la red de comunicaciones, la construcción y ampliación de radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha; adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y

nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales; y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

El TMEC nulifica todos los derechos anteriores, y establece que los derechos de las empresas de Estados Unidos, prevalecen en relación con lo que establece la Carta Magna de los mexicanos.

TMEC

“Artículo 32.5: Derechos de los pueblos indígenas

Siempre que dichas medidas no se utilicen como medio de discriminación arbitraria o injustificada contra las personas de las otras Partes o como una restricción encubierta al comercio de mercancías, servicios e inversiones, este Tratado no impide a una Parte adoptar o mantener una medida que considere necesaria para cumplir con sus obligaciones legales para los pueblos indígenas”.

- 8.5. El TMEC es contrario al Artículo 25 constitucional, porque nulifica la rectoría del Estado del desarrollo nacional, la planeación y conducción de la actividad económica nacional, la regulación y fomento de las actividades que demande el interés nacional, y la concurrencia del sector público, sector social (*ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores*) y sector privado nacional, que no incluye a la inversión extranjera, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público; así como establecer áreas estratégicas a cargo exclusivo del Estado:

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

...

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan”

8.6. El Tratado no se debe continuar porque también es contrario al Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; nulifica la facultad de la Federación de gravar mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional; así como las facultades del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, de aumentar, disminuir o suprimir las tarifas de importación o exportación que sean expedidas por el Congreso, o de crear otras; así como restringir o prohibir importaciones y exportaciones, para regular el comercio exterior y la economía del país.

“Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país...”

8.7. México no debe continuar el TMEC, que es instrumento de derecho internacional, con Estados Unidos; porque es una nación que ha desconocido todo derecho internacional, como lo demuestran sus acciones y agresiones en América Latina y el Caribe, la invasión de Venezuela, secuestro de su presidente Nicolás Maduro y robo de los recursos de esta nación hermana, así como la intensificación del bloqueo genocida de Estados Unidos sobre Cuba; lo que constituyen violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular de sus artículos 1 y 2.

Con estas acciones, Estados Unidos violó el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece los propósitos de las Naciones Unidas.

- Mantener la paz y la seguridad internacionales.
- Prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, el ajuste o arreglo de controversias.
- Respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.

- Fortalecer la paz universal.
- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales.

Estados Unidos violó también el Artículo 2 que establece los Principios de las Naciones Unidas.

- Igualdad soberana de todos sus Miembros.
- Cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
- Arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
- Abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

9. La decisión sobre la denuncia o continuidad del TMEC, define el futuro de México en el siglo XXI:

A. Si continúa el TMEC:

México se convierte formalmente y hacia el futuro, en colonia económica maquiladora de Estados Unidos, sin soberanía, rectoría del Estado del desarrollo; con expansión a México de la jurisdicción de instituciones de Estados Unidos, con un gobierno supranacional y Estado cibernético controlado por el poder económico y militar de Estados Unidos, que se desplegará sobre toda la población y el gobierno de México, para garantizar a Estados Unidos y sus empresas, la explotación sin límite del trabajo y de los recursos de biodiversidad, minería y energía que son propiedad de la nación; sin pago de impuestos al Estado mexicano, y pago de impuestos al Tesoro de Estados Unidos, por utilidades obtenidas por empresas de Estados Unidos con sus operaciones en México; lo que profundizaría las actuales dependencias económicas estratégicas en todas las dimensiones de la economía y la sociedad, y aumentaría las desigualdades sociales y políticas, y se tendría un control totalitario de la información y la cultura; con un Estado mexicano impotente para cumplir sus deberes de garantizar los derechos humanos y libertades del Pueblo de México.

B. Si el TMEC es abolido por el Pueblo y los Poderes Públicos de México.

México recupera su soberanía, con poderes públicos soberanos que no estarán sometidos a Estados Unidos; con un Estado rector y planificador del desarrollo nacional, con ingresos fiscales similares a los de las potencias económicas, autosuficiente en todas las dimensiones económicas y tecnológicas; libre, democrático, con florecimiento cultural, con uso racional y sustentable de los

inmensos recursos naturales y de biodiversidad de la Nación; potencia industrial sobre la base de capacidades propias de empresas públicas en actividades estratégicas, con tecnología y tamaño equivalente al de las empresas globales; que impulsen decenas de miles de empresas privadas y sociales de capital nacional, que crearán millones de empleos formales, sin dependencia de inversiones extranjeras, con mayor justicia y bienestar para toda la población, y total independencia geopolítica; se podrá abolir la contrarreforma salinista del Artículo 27 constitucional de 1992, reconocer la biodiversidad, recursos del subsuelo y espectro radioeléctrico como propiedad originaria de la nación, así como reconocer la propiedad social y la Clase Campesina como sujeto de derecho público, económico y social; con un Estado que garantice rentabilidad a toda la cadena alimentaria, y a la producción campesina y de productores comerciales, con control soberano del comercio exterior; todo ello sustentado en el impulso y utilización del mercado interno como motor de desarrollo y acumulación de riqueza, en beneficio de todo el pueblo de México, que desplazará gradualmente los oligopolios y la dependencia de inversiones extranjeras, a un nivel mínimo que no supere el 20 % de la economía nacional.

Una vez abolido el TMEC y recuperada la soberanía nacional, las inversiones extranjeras existentes podrán continuar su desempeño en México, bajo las condiciones de derecho internacional multilaterales de la Organización Mundial de Comercio (OMC), a la cual pertenecen tanto México, como Estados Unidos y Canadá; además de las Revisiones Conjuntas anuales a lo largo de una década, previstas en el TMEC; que se llevarán a cabo sobre la base de las políticas soberanas del Estado mexicano.

Con la abolición del TMEC, México se liberará de las cadenas coloniales que impuso Estados Unidos para sujetar a la Nación.

Sin estas cadena, México recuperará la capacidad, que tuvo en el pasado, de mantener altas tasas de crecimiento económico sin inflación y con aumento del poder adquisitivo del salario; con acumulación de capital procedente del mercado interno, sin depender de inversiones extranjeras y su comercio exterior; lo que es indispensable, y totalmente posible recuperar ahora, y mantener en el futuro; todo lo cual permitirá al Estado mexicano y las empresas públicas, privadas y sociales de capital nacional, garantizar las autosuficiencias económicas estratégicas en energía, telecomunicaciones, tecnologías y servicios digitales, alimentación, servicios financieros, cultura, comunicación social, entre otras; sin necesidad ni dependencia de inversiones ni países extranjeros.

La liberación de México de las cadenas coloniales del TMEC, detonará un futuro promisorio para México, con un verdadero proyecto económico soberano autosuficiente e interdependiente con todo el mundo, y especialmente con las

naciones hermanas de América Latina y el Caribe, así como relaciones soberanas con todas las naciones del mundo, y organizaciones de naciones como los BRICS, conforme a los intereses geopolíticos soberanos del pueblo de México.

10. Proceso político para que el Pueblo de México ejerza su soberanía esencial y originaria, mediante la democracia directa de una Consulta Popular, que le permita abolir el TMEC.

El Artículo 35 constitucional establece el derecho de la ciudadanía de votar en consultas populares, como procedimiento de democracia directa, que debe ser convocada por el Congreso de la Unión, a petición de la Presidenta de la República; del 33 % de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o al menos el 2 % de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, y la intervención del INE en cuestiones procedimentales.

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

...

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley...”

Con base en el Artículo 35 de la Carta Magna, los ciudadanos, movimientos y organizaciones que suscriben este Manifiesto Político, expresan su voluntad soberana a los poderes públicos de la nación, de solicitar que lleven a cabo las siguientes acciones, en virtud de la trascendencia nacional e histórica que representa la decisión de abolir, o continuar, el TMEC:

A la Presidenta Constitucional de todos los mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo:

1. Entregar al Pueblo de México el proyecto de Revisión Conjunta del TMEC, para su conocimiento, deliberación, juicio y decisión.
2. Solicitar al Congreso de la Unión una Consulta Popular sobre la denuncia o continuidad del TMEC, que se lleve a cabo el 1º domingo de agosto de 2027.

3. No entregar por escrito al inicio de la Revisión Conjunta con Estados Unidos y Canadá, el 1° de julio de 2026, la decisión de México de continuar con el Tratado; sino dejar pendiente dicha decisión, conforme al resultado de la Consulta Popular al Pueblo de México que será celebrada en agosto de 2027.

Al Senado de la República:

1. Verificar que lo propuesto en el proyecto a ser aprobado por el Poder Ejecutivo de la Unión, en la Revisión Conjunta del TMEC, esté de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es un mandato constitucional expreso del Artículo 133 de la Carta Magna, que debe ser cumplido por el Senado de la República, para la aprobación de todo tratado.

Año de Deliberación Nacional para el Renacimiento y Transformación de México.

Durante el periodo de julio de 2026 al primer domingo de agosto de 2027, el Pueblo y los Poderes Públicos de México, podrán llevar a cabo un amplio proceso de deliberación nacional, para:

- 1. Evaluar en su integralidad los efectos del TMEC en el proyecto histórico de desarrollo libre, justo y soberano de México durante las últimas tres décadas.**
- 2. La deliberación, diálogo y diseño, del Estado Social Autosuficiente y Soberano que debe sustituir el Estado Neoliberal y Colonial del TMEC.**

Adicional a este Manifiesto Político, esta Organización de Ciudadanos del Pueblo de México, presenta en documento anexo, las siguientes Demandas a los Poderes Públicos, para su adecuada solución, conforme a los Principios de Soberanía, Justicia, Libertad, Democracia y Derechos Humanos.

Nombre de la Organización	Nombre de los representantes	Firma